

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5464 **DE** 31/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VÍA 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO: Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CEA PROFESIONALES EN LA VIA 1*”, donde reportó los hallazgos encontrados en el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV, el cual se desprende de la auditoría realizada los días 16, 20 y 26 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con Cédula No. **16253561** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil No. **73012** (en adelante **PROFESIONALES EN LA VIA** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **PROFESIONALES EN LA VIA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **PROFESIONALES EN LA VIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **PROFESIONALES EN LA VIA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CEA PROFESIONALES EN*

⁴ Radicado No. 20225341720872 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

LA VIA 1⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **PROFESIONALES EN LA VIA**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas o prácticas llevadas a cabo los días 16, 20 y 26 de octubre de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 20 de octubre de 2022, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM y se manifestó lo siguiente: “Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que un (1) aprendiz y el instructor ingresaron o salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 20 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **20 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **4:00 PM** y las **6:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JUAN DAVID MESA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número **1.114.834.971**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	ELSY CUERO SALCEDO	29484783
2	MARIO CESAR ARCE OREJUELA	1006361381
3	CAMILO JOSE MONTOYA PEREZ	1114838764
4	ESTHEFANY GUTIERREZ VELEZ	1114832422

Sobre la validación de la identidad del aprendiz No. 3 asistente al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

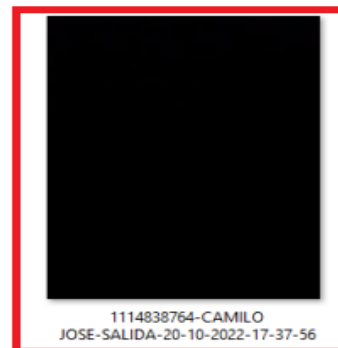
Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz No. 3, el día 20 de octubre de 2022, al salir de la sesión de “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.



1114834971-Juan
David-ENTRADA-20-10-2022-15-52-07



1114834971-Juan
David-SALIDA-20-10-2022-17-38-06



1114838764-CAMILO
JOSE-SALIDA-20-10-2022-17-37-56

También, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 26 de octubre de 2022, en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) Se evidenció que el CEA

⁵ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que once (11) aprendices y el instructor ingresaron o salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, (...).”

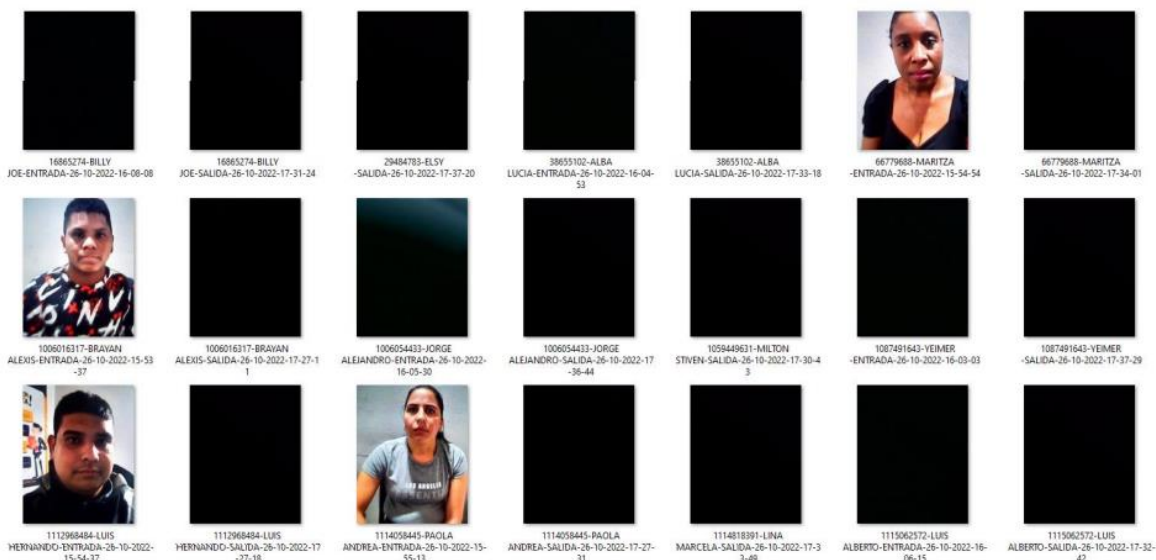
Así mismo, frente a la sesión programada el día 26 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **26 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **4:00 PM** y las **6:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignada como instructor **YEIMER MURILLO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.087.491.643**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	MILTON STIVEN PLAYONERO OBREGON	1059449631
2	ELSY CUERO SALCEDO	29484783
3	BRAYAN ALEXIS RIVERA MOSQUERA	1006016317
4	LUIS HERNANDO LEDESMA GRANADA	1112968484
5	MARITZA DIAZ NIEVA	66779688
6	LINA MARCELA JARAMILLO GRANOBLES	1114818391
7	PAOLA ANDREA BUITRAGO CHICA	1114058445
8	ALBA LUCIA QUINTERO ZULUAGA	38655102
9	JORGE ALEJANDRO PINZON VELASQUEZ	1006054433
10	LUIS ALBERTO JURADO VELEZ	1115062572
11	BILLY JOE PEREZ CARDENAS	16865274

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 26 de octubre de 2022, al ingresar y salir del módulo “**TEORÍA**” en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM.⁶



⁶ Ibídem.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Finalmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 16 de octubre de 2022, en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM y se manifestó lo siguiente: "(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor salieron utilizando como registro fotográfico la foto de una misma persona, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase (...)".

Así mismo, frente a la sesión programada el día 16 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clase programada el día **16 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **10:00 AM** y las **12:00 PM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor **YEIMER MURILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número **35.252.892**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

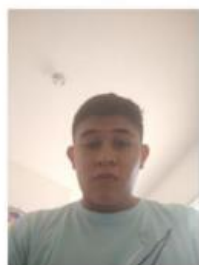
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JUAN ESTEBAN GIRALDO QUINTERO	1006258471

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 16 de octubre de 2022, al ingresar y salir del módulo "**PRÁCTICA**" en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM.⁷



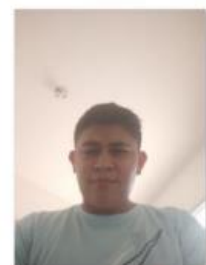
1006258471-JUAN ESTEBAN-ENTRADA-16-10-2022



1006258471-JUAN ESTEBAN-SALIDA-16-10-2022



1087491643-YEIMER-ENTRADA-16-10-2022



1087491643-YEIMER-SALIDA-16-10-2022

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: "(...) Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)".

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar y/o finalizar las sesiones de "**TEORÍA**" y "**PRÁCTICA**" dictadas los días 16, 20 Y 26 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues a los alumnos les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas fotografías con fondos negros o con imágenes de una misma persona, con lo cual no es posible

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **PROFESIONALES EN LA VIA** reportó que asistieron a la sesión “*TEORÍA*” y/o “*PRÁCTICA*” llevada a cabo los días 16, 20 Y 26 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, por lo menos seis (6) estudiantes fueron certificados por **PROFESIONALES EN LA VIA**, a saber:

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Camilo José Montoya Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1114838764 con Certificado No. 20130747 expedido el día 16 de noviembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevada a cabo el día 20 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.⁸

NOMBRE COMPLETO:	CAMILO JOSE MONTOYA PEREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1114838764	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21705230			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/05/2022					

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19550214	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	21/06/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19649930	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA 1A SAS	18/07/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19720834	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	04/08/2022	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20130747	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	16/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Billy Joe Pérez Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16865274 con Certificado No. 20210880 expedido el día 06 de diciembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.⁹

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 26 de julio de 2023.

⁹ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	BILLY JOE PEREZ CARDENAS		
DOCUMENTO:	C.C. 16865274	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100507226
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20210880	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	06/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Alba Lucia Quintero Zuluaga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38655102 con Certificado No. 20187691 expedido el día 30 de noviembre de 2022 y No 20192842 expedido el día 01 de diciembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	ALBA LUCIA QUINTERO ZULUAGA		
DOCUMENTO:	C.C. 38655102	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13602961
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2013		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20187691	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	30/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20192842	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	01/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Maritza Diaz Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66779688 con Certificado No. 20097193 expedido el día 05 de noviembre de 2022 asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.¹¹

¹⁰ Ibidem.


¹¹ Ibidem.


RESOLUCIÓN No. 5464 DE 31/07/2023


“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”


NOMBRE COMPLETO:	MARITZA DIAZ NIEVA		
DOCUMENTO:	C.C. 66779688	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21662172
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2022		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos


 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)


 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20097193	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	05/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle


Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Brayan Alexis Rivera Mosquera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006016317 con Certificado No. 20186482 expedido el día 30 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.¹²


NOMBRE COMPLETO:	BRAYAN ALEXIS RIVERA MOSQUERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1006016317	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22194222
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/10/2022		


 Licencia(s) de conducción

 Multas e infracciones

 Información solicitudes rechazadas por SICOV

 Información Certificados Médicos

 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20186482	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	30/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹² Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Esteban Giraldo Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006258471 con Certificados No. 20096200 y No. 20096213 expedidos el día 05 de noviembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 16 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.¹³

NOMBRE COMPLETO:	JUAN ESTEBAN GIRALDO QUINTERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1006258471	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22082874
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20096200	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	05/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20096213	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	05/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **PROFESIONALES EN LA VIA**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **PROFESIONALES EN LA VIA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20130747 expedido el día 16 de noviembre de 2022, No. 20210880 expedido el día 06 de diciembre de 2022, No. 20187691 expedido el día 30 de noviembre de 2022, No. 20192842 expedido el día 01 de diciembre de 2022, No. 20097193 expedido el día 05 de noviembre de 2022, No. 20186482 expedido el día 30 de noviembre de 2022, No. 20096200 y No. 20096213 expedidos el día 05 de noviembre de 2022 ante el **RUNT**.

¹³ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que*

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁶ Ibídem.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **PROFESIONALES EN LA VIA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

con la asistencia a las clases teóricas o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **PROFESIONALES EN LA VIA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **PROFESIONALES EN LA VIA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **PROFESIONALES EN LA VIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **PROFESIONALES EN LA VIA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **PROFESIONALES EN LA VIA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...).”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con Cédula No. **16253561** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil No. **73012**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil No. **73012**, propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con Cédula No. **16253561**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con Cédula No. **16253561** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil No. **73012**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.01 09:53:38
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5464 DE 31/07/2023

CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL. 6 No. 12 - 64 P. 2
El Cerrito - Valle del Cauca

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Natalia Rodriguez Cardona - AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados - Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas - Profesional Especializado - DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Q3eg3NB3qN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 16253561
NIT : 16253561-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73011
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 09 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 30,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 6 NRO 12 64 P. 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022589573
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113336685
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3157640667
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : profesionalesenlavia@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 6 NRO 12 64 P. 2
MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO 1 : 6022589573
TELÉFONO 2 : 3113336685
TELÉFONO 3 : 3157640667
CORREO ELECTRÓNICO : profesionalesenlavia@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : profesionalesenlavia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCCION PARA MOTO Y CARRO, COMERCIO DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA VEHICULOS, ACEITES, LUBRICANTES Y VENTA DE SEGUROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Q3eg3NB3qN

OTRAS ACTIVIDADES : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1

MATRICULA : 73012

FECHA DE MATRICULA : 20191209

FECHA DE RENOVACION : 20230328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL. 6 NRO 12 64 P. 2

MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO

TELEFONO 1 : 6022589573

TELEFONO 2 : 3113336685

TELEFONO 3 : 3157640667

CORREO ELECTRONICO : profesionalesenlavia@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

OTRAS ACTIVIDADES : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 30,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4627, **FECHA**: 20210914, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL,

NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$35,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n9bT8D19Jc

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73012
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 09 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 30,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 6 NRO 12 64 P. 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022589573
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113336685
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3157640667
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : profesionalesenlavia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCCION PARA MOTO Y CARRO, COMERCIO DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA VEHICULOS, ACEITES, LUBRICANTES Y VENTA DE SEGUROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
OTRAS ACTIVIDADES : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 16253561
NIT : 16253561-4
MATRÍCULA : 73011
FECHA DE MATRÍCULA : 20191209
FECHA DE RENOVACION : 20230328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n9bT8D19Jc

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 343 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, DE EL CERRITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4627 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5967
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330054645 de 31-07-2023
Fecha envío:	2023-08-01 16:23
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:03:32	Tiempo de firmado: Aug 1 23:03:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:03:35	Aug 1 18:03:35 cl-t205-282cl postfix/smtplib[25421]: 904EA1248815: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.5, delays=0.08/0/0.37/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3560fc8edec9fec19baf08cba32c3f267275d9c1410030694cf490e090aa27f4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=46948287514179, Hostname=IA1PR12MB6601.namprd12.prod.outlook.com] 28496 bytes in 0.497, 55.937 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 19:51:19	Dirección IP: 104.47.51.126 No hay datos disponibles. Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330054645 de 31-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUVIAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5464 de 31/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5464.pdf	a8b79d90b82d74e542cdf5ff477513d727372ceea2db0a2e96f94c265fc0926fba74eb21a1893bab48849fbf287e61b22b291f716f4ac5e02c54960978c25c2

Descargas

Archivo: 5464.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-08-01 19:51:37

Archivo: 5464.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-08-01 19:51:40

Archivo: 5464.pdf **desde:** 20.253.200.30 **el día:** 2023-08-01 19:52:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 02/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330639751**

Fecha: 02/08/2023

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilistica Profesionales En La Via 1

Calle 6 No 12 - 64 Piso 2

El Cerrito, Valle del Cauca

Asunto: 5464 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **5464** de fecha **31/07/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA436692692CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA436692692CO

Fecha de Envío: 03/08/2023
18:45:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16335465



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Profesionales En La Via 1 Ciudad: EL CERRITO_VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: Calle 6 No 12 - 64 Piso 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/08/2023 06:45 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
03/08/2023 08:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/08/2023 12:36 PM	PO.CALI	En proceso	
08/08/2023 11:28 AM	PO.BUGA	Entregado	
12/08/2023 11:49 AM	PO.BUGA	Digitalizado	



Fecha: 9/6/2023 2:40:00 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">7005 000</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mintic Conceción de Correos/</small>		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/08/2023 14:50:25		RA436692692CO
Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20235330639751 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Profesionales En La Vía 1 Dirección: Calle 6 No 12 - 64 Piso 2 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7005000 Ciudad: EL CERRITO_VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 7.114.821.578 Hora:
	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Fecha de entrega: 08 AGO 2023 Distribuidor: Custar c.c.
	Dice Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do
<p style="font-size: 10px;">11115837005000RA436692692CO</p> <p style="font-size: 8px;">Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</p>			UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 17-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330679941**

Fecha: 17-08-2023

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilistica Profesionales En La Via 1

Calle 6 No 12 - 64 Piso 2

El cerrito, Valle del cauca

Asunto: 5464 Notificación de Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5464** de **31/07/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia de Acto Administrativo y CD
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA439464782CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA439464782CO

Fecha de Envío: 23/08/2023
18:36:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16385338



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Profesionales En La Via 1 Ciudad: EL CERRITO_VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: Calle 6 No 12 - 64 Piso 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/08/2023 06:36 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
23/08/2023 08:19 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/08/2023 12:03 PM	PO.CALI	En proceso	
29/08/2023 04:49 PM	PO.BUGA	Entregado	
31/08/2023 04:58 PM	PO.BUGA	Digitalizado	



Fecha: 9/6/2023 2:40:53 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">7005 000</p>	Mistic Concesión de Correo/ n CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/08/2023 15:13:26 Orden de servicio: 16385338		RA439464782CO																													
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J: 800170433 Referencia: 20235330679941 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirección errada																															
Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Profesionales En La Vía 1 Dirección: Calle 6 No 12 - 64 Piso 2 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7005000 Ciudad: EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA		Firmá nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 2027975 Hora:																														
Peso Físico(grs): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400 COP		Fecha de entrega: 23/08/2023 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter 29 AGO 2023																														
11115837005000RA439464782CO		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 583																														

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (571) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para aprobar la entrega del envío. Para hacer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar: Oficina de Transparencia

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co